

15. *Ultimo fundamento de justicia que abraza todos los puntos anteriores.*

48. Hasta aqui hemos expuesto los fundamentos legales en que se apoyan los fueros y privilegios que á cerca de la libertad de alcabala ha gozado la Minería desde los tiempos mas remotos, rebatiendo cada una de las nuevas pretensiones que se han intentado establecer en su perjuicio; pero el escrupuloso encargo y obligacion en que nos hallamos constituidos de procurar por todas maneras la conservacion y defensa de este importante Cuerpo no nos permite omitir la refleccion de un principio cardinal, y tan grave que él solo bastaria á fundar en justicia generalmente todos los puntos de que hemos tratado en este informe.

49. Los diezmos del oro y plata y demás metales son propios de la Corona, porque las minas de donde se sacan pertenecen á las Regalías; pero la razon mas particular que tuvieron para esto las Leyes primitivas del Reyno se expresa en la 11. Tit. 28. de la Part. 3. *E porque pudiesen excusar sus Pueblos de echarles muchos pechos; ó de facelles otros agravamientos.* Luego las Provincias minerales, y mucho mas las mismas minas, y los que se dedican á trabajarlas deben reportar menos gravámenes y contribuciones que las que en lugar de las minas se ocupan de la Agricultura, el Comercio, y otras industrias: y la razon es clarísima, porque contribuyendole al Rey tan graves derechos, y siendo tan útiles sus trabajos generalmente á toda la Monarquía, si á demás reportasen los mismos gravámenes que las otras, vendrian á quedar mucho mas gravadas que todas. Tienen pues los Reales de minas un justísimo, propio, y particular derecho á la inmunidad de la alcabala y otros gravámenes, y este es el principal motivo con que la justificada piedad de nuestros Reyes, no solo les ha conservado las libertades y franquezas de que han gozado siempre en todas edades y regiones, sino que les ha concedido nuevas gracias y alivios á proporcion que debe ir creciendo el riesgo y la dificultad de unos trabajos que tanto conducen á la felicidad del Estado.

16. *Si se impone este gravamen á la Minería, se disminuirán sus productos, y de*

50. Pero aunque cesaran todos estos principios de justicia, y todas las Leyes y Ordenanzas que hemos alegado, y hubiera estado siempre la Minería sujeta á pagar el derecho de la alcabala; aora de nuevo debieran establecerse, y aora de nuevo debiera relevarse de esta imposición atendidas solamente las razones de

la mera utilidad y conveniencia política. La Minería de la América Señor Exmô. es la primera fuente de la opulencia de nuestra Nación; y *la riqueza y abundancia de plata y oro es el nervio principal de que resulta la de aquellos y estos Reynos:* asi lo dicen las mismas Leyes. Es la oficina en que se fabrica la sangre que debe circular por todo el Cuerpo de la Monarquía, y que alienta todos sus miembros. Por ella se fomenta la Agricultura, se mueve el Comercio, se ocupan las Artes, y se conservan y aumentan las rentas del Erario al mismo tiempo que crecen los intereses públicos y particulares.

51. Todo esto se consigue en el progreso de la Minería, y lo contrario seria necesariamente un efecto natural de su decadencia. Pero que este progreso y decadencia precisamente dependa y se derive de agravar, ó aliviar las cargas ó contribuciones de este Cuerpo lo persuaden evidentemente la razon y la experiencia. La razon, porque no pudiendo consistir la conservacion y aumento de la Minería en la extraordinaria é insubsistente riqueza de una ú otra mina, sino en la económica é industriosa cultura de las medianas y pobres, y en hacer util el beneficio de los metales de regulares y cortas Leyes, es cosa clarísima que creciendo los costos quanto se agraven los impuestos, se harán incosteables los metales que mas abundan, y dejará de trabajarse la mayor parte de las minas, y aún no se lograrían las bonanzas; porque como ninguna mina tiene esta felicidad en sus principios, todas necesitan en ellos de muy particulares auxilios; y los costos crecidos, como que consumen mas presto el caudal, hacen retraer del intento á los Mineros y Aviadores mas animosos.

52. Persuade lo mismo la experiencia. Las Leyes que en distintos tiempos tasaron los derechos metálicos en las minas de España nos enseñan, que las mas modernas las moderan mas y mas sucesivamente: conose que por este medio se procuró su restablecimiento; pero ya llegó tarde esta providencia, que aplicada á su tiempo hubiera sido indefectible; y es muy verisimil que la gravedad de los derechos ocasionase la ruina de aquellas riquísimas minas: porque no era posible que sufriesen los Mineros el pagar las dos tercias partes de los metales libres de todas costas como se mandó en tiempo del Rey Don Juan I. Al contrario en

consiguiente todas las Rentas, y el Comercio, y con el tiempo la misma Alcabala

17. *Asi lo persuade la razon.*

18. *Tambien la experiencia.*

la Nueva España, desde que se redujo el quinto á el diezmo se ha verificado aumentarse en otro tanto el producto anual de plata de nuestras minas; cuya verdad no necesita de otra prueba mas que comparar los de estos años con los de los tiempos anteriores, sin embargo de que en ellos los descubrimientos eran mas frecuentes y ricos, las minas menos profundas y dificiles, y las venas menos agotadas del mineral.

53 Es ya indisputable el buen efecto que ha causado en la Minería y en las Rentas una y otra rebaja en el precio del azogue verificada en este último decenio: ¡y qué dolor sería ver frustrarse todo este buen efecto por el nuevo gravamen de la alcabala! Pero que asi deba suceder se convence con un argumento palmario. La gracia en la mitad del valor del azogue importa tres reales en cada libra, porque su precio anterior era el de seis reales; y como por cada marco de plata de toda ley se consume regularmente una libra de azogue, será el beneficio en cada marco el de estos mismos tres reales en sesenta y nueve que es su precio, lo que corresponde á poco mas de quatro por ciento; con que siendo el gravamen de la alcabala el de un seis por ciento, excederia este perjuicio en un medio tanto la importancia de aquel alivio: y con esta misma proporcion deben medirse sus efectos. De manera que en iguales tiempos, esto es despues de diez años, debe haver bajado el producto de la Minería mucho mas de lo que ha subido en el decenio antecedente. Y aun podria ser mas precipitada su decadencia, porque es mucho mayor el desaliento que les ha causado á los Mineros esta novedad, que el aliento que les havia inspirado la gracia del azogue. Sus recursos, sus reclamos, y sus informes deben haver instruido á V. E. de la turbacion y desconsuelo en que los ha puesto esta novedad. ¿Y qué deberemos pensar de los Aviadores, aquellos hombres desconfiados y temerosos que no pueden mantenerse sino á fuerza de esperanzas y prometimientos? Muchos de ellos han retirado ya los avios; y si antes era dificil hallarlos aun para las minas de mas probabilidad, aora se hará este negocio del todo imposible. Unos y otros conservan todavia la esperanza del presente recurso, y sin embargo aun en tan breve tiempo se vá haciendo sensible el quebranto, y á lo menos en Guanajuato,

consiguiente to-
das las Rentas
y el Comercio
con el tiempo
misma decaen

19.
*Argumento pal-
mario de la de-
cadencia que de-
be padecer la
Minería, y las
Rentas Metáli-
cas.*

18.
También la ex-
tinción

que

que es el Mineral mas opulento del Reyno, ha baxado el producto de platas en lo que vá corrido de este año mas de cincuenta mil marcos respecto del anterior.

54 Pero quando esta novedad no disminuyese, como debe disminuir, el producto anual de las minas, impediria por lo menos su futuro progreso; y no se haga otra reflexion que sobre este solo perjuicio. Segun el aumento que hoy logra este Ramo por medio de las atenciones y auxilios que ha merecido á S. M. en estos últimos tiempos, no sería dificil que dentro de pocos años acendiese su producto anual á quinientos mil marcos mas; y estos dexaria de producir si se impidiese su progreso por el gravamen de la alcabala. En esos quinientos mil marcos dexaria de aprovechar el Erario un diez y siete por ciento, pues ya vimos que esto importan los derechos metálicos y las utilidades de la amonetacion: dexaria pues de lograr mas de setecientos mil pesos. El aumento de la Renta de Alcabala correspondiente al cobro de este derecho en los efectos de Minería debe producir una cantidad mucho menor, porque aunque en las Minas se invirtiesen sucesivamente en el año doce millones de pesos para sacar los veinte que se labran, restando de ellos dos tercias partes por lo que se consume en jornales y salarios, azogues y pólvora, quedarian quatro millones por el valor de los efectos que pagasen alcabala, e importaria el aumento de esta Renta doscientos y quarenta mil pesos. Pero aquellos quinientos mil marcos que dexaba de producir el Reyno valen otros quatro millones, que empleados en efectos, como se emplea todo lo que se labra, debian producir aqui otros doscientos quarenta mil pesos de alcabala; y como esta partida cabalmente se compensa con la que debia pagar la Minería, resultaria perdiendo el Erario todos los setecientos mil pesos que importan los derechos metálicos y utilidades de la moneda de aquellos quinientos mil marcos.

55 Esto perderia en la América, pero mucho mas en España; porque estos quatro millones de moneda efectiva trasportada á Europa por los efectos correspondientes que vienen de ella debian producir en Cadíz un quarenta por ciento de derechos; pero sea solo un veinte y cinco por ciento, sería entonces un millon de pesos el que dexaria de ganar la Real Hacienda solo en España.

20.
*Será muy per-
judicial al Real
Erario aqui, y
en España.
Cálculanse es-
tos perjuicios.*

21.
No resisto la
Minería de este
país de la alca-
bala en los casos
en que se debe.

22.
Conclusion de
este informe, y
que lo pedido en
él no debe demorarse
aunque se
de cuenta á S.
M.

23.
Que en las Ren-
tas de minas no
se pague á los
Recaudadores el
tanto por ciento,
sino el sueldo
fijo.